



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE	Betsy Mabel Brun Márquez
DEMANDADO	Alexander Taborda Marín
RADICADO	05 001 31 10 008 2019 00580 00
AUTO N°	363
ACTUACIÓN	Termina por Pago

La parte ejecutada ha allegado al proceso una declaración de la demandante señora BETSY MABEL BRUN MÁRQUEZ (C.C. 43.610.837) en la que ésta certifica el pago total de la obligación y el pago de las costas por parte del demandado señor ALEXANDER TABORDA MARÍN (C.C. 73.570.546).

El pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 del Código Civil. El artículo 1626 de la norma ibídem define el pago efectivo como la prestación de lo que se debe.

Siendo que en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hijo menor de edad M.T.B. (a favor de quien se inició el presente trámite), por tratarse del objeto mismo de la pretensión ejecutiva se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación hasta el mes de octubre de 2023; advirtiéndole que el señor Alexander Taborda Marín deberá seguir suministrando la cuota de alimentos que en lo sucesivo se cause a favor de su hijo menor de edad M.B.T., como se acordó en el acta de conciliación suscrita en este juzgado el día 5 de mayo de 2015 (título ejecutivo en el presente proceso).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, este juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ejecutivo en virtud del pago total de la obligación certificado por la parte demandante.

SEGUNDO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este proceso. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales serán remitidos de oficio por el despacho a las entidades pertinentes.

TERCERO. ADVERTIR AL EJECUTADO señor ALEXANDER TABORDA MARÍN (C.C. 73.570.546) que deberá seguir suministrando la cuota de alimentos que en lo sucesivo se cause a favor de su hijo menor de edad M.T.B., como se acordó en el acta de conciliación suscrita en este juzgado el día 5 de mayo de 2015 (título ejecutivo en el presente proceso).

CUARTO. ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6f33c8f8ac4d64ef33b0ef89484093bde5e58c514e3f33511fd16f3c7d9bb9**

Documento generado en 19/12/2023 02:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>